

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

CIRCULAR N° 499

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

**REF. : DETERMINA TABLA DE REAJUSTES E INTERESES PARA EL PERIODO
COMPRENDIDO ENTRE EL 1° Y EL 31 DE MARZO DE 1988.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Ley N° 3.500, la Tabla de Reajuste e Intereses Penales aplicable a las cotizaciones que se paguen con retraso dentro del período comprendido entre el 1° y el 31 de marzo de 1988, será la que se indica en anexo a esta Circular.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 10°. del referido artículo 19, el interés corriente que se utilizará en el mes de marzo de 1988 ascenderá al 29,88% anual, que corresponde al interés corriente para operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días fijado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y publicado en el Diario Oficial del día 12 de enero de 1988.

**RENATO DE LA CERDA ETCHEVERS
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE DE A.F.P.**

SANTIAGO, 12 - FEBRERO - 1988.